

Nº 7, TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Concepto

Art. 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligación de Contribuir

Art. 2º.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a los que se preste el suministro, estén o no ocupadas por los mismos.
- b) En el supuesto de arrendamiento, el obligado principal al pago será el beneficiario del servicio, son perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera exigirse al propietario del inmueble.

Tarifas

Art. 3º.- Las tarifas aplicables a la prestación de este servicio serán las siguientes:

CUOTA DE ENGANCHE

Se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otras causas imputables al usuario, ascendiendo los derechos de enganche a 60,10 €.

En supuestos concretos de consumo extraordinario de agua motivado por la ejecución de obras, construcciones, riegos, etc. Podrá fijarse una cuota a tanto alzado en función del consumo real o estimado.

En el plazo de 3 años, a partir del 1 de enero de 2008, los vecinos de esta localidad están obligados a poner todos los contadores de agua en la fachada de los inmuebles, para facilitar la lectura de los contadores y el cobro del servicio. Una vez pasado este plazo sin que se lleve a cabo, se sancionará el incumplimiento de este precepto con la cuantía de 60,10 €.

CUOTA PERIODICA.

Los usuarios del servicio estarán obligados a satisfacer semestralmente como cuota fija de mantenimiento la cantidad de 6,01 €.

En función del consumo, las tarifas aplicables serán las siguientes:

De 0 a 120 m ³	0,40 €/m ³ .
De 121 m ³ en adelante	0,90 €/m ³ .

Las citadas tasas se actualizarán anualmente con arreglo al IPC.

Administración y Cobranza

Art. 4º.- Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 5º.- La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión no dará derecho a indemnización alguna.

Gestión y Recaudación.

Art. 6º.- La gestión y recaudación se encomienda al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación. La Recaudación tendrá lugar en los períodos de cobranza que el citado organismo establezca.

Art. 7º.- Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8º.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Administración liquidará, en el momento del Alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Asimismo, el consumo extraordinario previsto en el art. 3.1 de la presente Ordenanza será objeto de liquidación individual y pago directo en las Arca Municipales.

Art. 9º.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza deja sin efecto a todas las anteriores y comenzará a aplicarse partir del 1 de Enero del 2.001, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Uclés, 26 de Mayo del 2.000.